

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS, ASOFIP

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión;
- Que el artículo 36 de la ley ibídem, señala: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán remitirla a las diferentes instancias públicas que correspondan en su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 7 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
- Que, el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de 2 de julio de 2018, aprueba el Estatuto de la “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS”, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que, en el artículo 2 del citado Acuerdo Ministerial, se otorga la personería jurídica a la “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS”, domiciliada en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito;
- Que, la Asamblea General de la “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS” ASOFIP, en reunión del 02 de abril de 2019 aprobó la conformación de una Comisión para elaborar la propuesta de reglamento al Estatuto:
- Que, el numeral 1 del artículo 13 del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas, determina que la Asamblea General aprobará el Reglamento correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones, la Asamblea General reunida el 24 de agosto de 2020,

RESUELVE

Aprobar y expedir el **REGLAMENTO GENERAL INTERNO** de la “**ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FINANZAS PÚBLICAS**”

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en el Estatuto de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado del citado Estatuto.

Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento regirá a todos los miembros comprendidos en el artículo 5 del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas (ASOFIP).

Artículo 3.- Domicilio. El domicilio social se establece según lo contemplado en el Estatuto de la asociación. El Directorio de la asociación, en su caso, podrá adoptar las modificaciones que estime necesarias en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los miembros.

Artículo 4.- Abreviatura. Se define la sigla ASOFIP como una abreviatura de la Asociación Ecuatoriana de Finanzas Públicas, y se adopta un logotipo diseñado para la misma, y que consta como anexo.

Artículo 5.- Formas para ejercer sus objetivos. La ASOFIP, a fin de dar cumplimiento a su objeto de brindar capacitación a sus asociados a nivel nacional e internacional, podrá implementar las siguientes estrategias.

- a) Organizar y realizar cursos, conferencias, debate, encuentros, seminarios, foros entre otros, a nivel nacionales e internacionales con la participación de expertos sobre los temas relacionados con las finanzas públicas.
- b) Desarrollar, organizar y promocionar programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento en temas relacionados con las finanzas públicas.
- c) Elaborar documentos, artículos, *papers*, folletos con contenidos sobre los temas relacionados con las finanzas públicas.
- d) Difundir mediante medios telemáticos conocimiento, información sobre los temas relacionados con las finanzas públicas.
- e) Entregar incentivos monetarios a los socios para que participen en foros organizados, los mismos que serán regulados mediante reglamento específico.
- f) Buscar auspicios para lograr la participación de los socios en eventos nacionales e internacionales que permitan mejorar su conocimiento.
- g) Las demás indicadas en el Estatuto.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE MIEMBROS.

Artículo 6.- Solicitud y requisitos para la admisión. Podrán ingresar a la asociación todas aquellas personas naturales mayores de 18 años, que así lo soliciten expresamente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud para ser miembro de la ASOFIP a través de oficio dirigido al presidente del Directorio, con exposición de motivos.
- b) Presentar el formulario de datos, elaborado para el efecto.
- c) Desempeñar o que haya desempeñado funciones y/o actividades relacionadas con las finanzas públicas.

Artículo 7.- Análisis y autorización de las solicitudes de ingreso. La solicitud de ingreso deberá ser analizada y autorizada por el Directorio de la Asociación en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos del solicitante, y elaborará la respectiva recomendación con un informe para conocimiento y legalización de la Asamblea General de la ASOFIP.

Artículo 8.- Registro de los miembros de la ASOFIP. Una vez admitido el nuevo socio, la Secretaría del Directorio, procederá a incorporarlo en el Libro de Registro de miembros de la asociación y comunicará a los nuevos socios su incorporación como miembro de la ASOFIP.

El Directorio presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre los ingresos, bajas voluntarias y expulsiones de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.- Derechos. Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- a) Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser elegido.
- d) Recibir un ejemplar del Estatuto y del presente Reglamento desde su ingreso en la Asociación.
- e) Recibir oportunamente los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Solicitar, mediante petición justificada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.

Artículo 10.- Obligaciones. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los preceptos que marcan el Estatuto y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- c) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- d) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Asamblea y/o el Directorio para la buena marcha de la asociación.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.- Baja voluntaria. Los socios podrán solicitar en cualquier momento su retiro voluntario de la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión del Directorio que aceptará el retiro sin más trámites.

Artículo 12.- Expulsión de los socios. Los socios podrán ser expulsados de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento grave del Estatuto, Reglamento u otras resoluciones de la Asamblea o del Directorio.
- b) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o utilicen dolosamente la imagen de la Asociación.
- d) Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 4 Asambleas Generales.
- e) Cuando deje de realizar los aportes anuales por 2 años consecutivos.

Artículo 13.- Expediente para la baja voluntaria y de expulsión. En cualquier caso, los expedientes de retiro deberán elaborados por la Secretaría del Directorio y avalados por el mismo. Será parte de la documentación y archivos de la Asociación.

Artículo 14.- Comité de Resolución de Conflictos. En caso de conflicto, el Directorio podrá crear un Comité de Resolución de Conflictos, el cual deberá tratar el recurso de apelación interpuesto por el asociado ante la Asamblea, a causa de expulsión por incumplimiento grave. El Comité de Resolución de Conflictos estará compuesto por dos miembros del Directorio, el presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, quienes deberán garantizar las condiciones para la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de dos terceras partes de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Resolución de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

Artículo 15.- Patrimonio. El patrimonio de la ASOFIP se compone además de lo señalado en el artículo 12 del Estatuto, de los ingresos provenientes por los servicios de capacitación que prestará a las diferentes instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16.- Reuniones de la Asamblea General. Serán ordinarias una vez al año y extraordinarias de acuerdo a la petición del Directorio o de los socios de la Asociación y serán convocadas por el presidente del Directorio.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de la tercera parte de estos.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 17.- Dirección de las reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General será dirigida por el presidente del Directorio, que será el responsable del orden de esta.

El presidente del Directorio, en el marco de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a votación los puntos del orden del día, en la que constará entre otros puntos, la legalización de ingreso de nuevos socios.
- b) Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- c) Interpretar el Estatuto y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Artículo 18.- Orden del día. El orden del día contendrá puntos propuestos acogiendo peticiones de: el presidente, el Directorio y/o de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea. En todo caso éste deberá ser aprobado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 19.- Intervenciones de los socios. Las intervenciones de los socios deberán ceñirse al asunto que está en discusión de acuerdo con el orden del día aprobado y sus intervenciones deberán ser concisas, claras y respetuosas respecto a las opiniones de los demás socios. Sus ponencias deberán ser concretas y su intervención no podrá durar más de 5 minutos ni podrá tratar más de 2 veces sobre el mismo tema, salvo autorización expresa de la Presidencia y con el conceso de los demás socios.

Artículo 20.- Resoluciones de la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas en base de mociones presentadas por los socios de manera individual o particular, o por parte de la Directiva. La moción/es deberán ser puestas en conocimiento de los socios, previa su votación.

El tiempo máximo de intervención de los socios durante la Asamblea será regulado por el presidente dependiendo el tema a tratarse una vez iniciada la Asamblea.

Solo el proponente de una moción tiene derecho a réplica al final del debate.

Se tomará votación luego de la lectura del texto final de la moción y será aprobada por la mayoría de los asistentes para convertirse en una resolución de Asamblea.

Artículo 21.- Enmiendas de las resoluciones. Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta y si es aprobada por las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 22.- Punto de orden. Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- a) Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se discute.
- b) Revisión de una decisión del presidente.
- c) Moción de censura contra el presidente, la cual ha de estar secundada por al menos la mitad más uno de los presentes.

Artículo 23.- Punto de información. Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del presidente.

Artículo 24.- Votación. Todas las Resoluciones de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el *statu quo*.

CAPITULO VII. DEL DIRECTORIO.

Artículo 25.- Integración del Directorio. El Directorio estará constituido por: Un presidente; un secretario; tres vocales principales y sus respectivos suplentes; se reunirá una vez cada tres meses de forma ordinaria; y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del presidente o de un tercio de sus miembros.

Artículo 26.- Atribuciones del Directorio. Además de las señaladas en el Estatuto, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar al administrador de la ASOFIP, de conformidad al artículo 24 del Estatuto.
2. Conformar comisiones específicas requeridas para las actividades de la ASOFIP, con la participación de los socios.
3. Aprobar las acciones y estrategias que permitan cumplir con los objetivos de la ASOFIP, determinados en el artículo 3 del Estatuto y 5 del presente reglamento.
4. Proponer y aprobar normas e instructivos complementarios y necesarias para aplicación del presente reglamento.
5. Mocionar a la Asamblea la separación de uno de sus miembros si falta a tres reuniones del Directorio, sin que se haya presentado justificación, debiendo reemplazarlo por el suplente.
6. Fijar un honorario para las funciones del Administrador de la ASOFIP.
7. Determinar el procedimiento y cuantía de los incentivos para capacitación de los socios.
8. Aprobar el presupuesto anual elaborado por el administrador.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro del Directorio y deberá cubrir la vacante en el menor tiempo posible y a propuesta del Directorio.

Artículo 27.- Reuniones del Directorio. Para que exista quórum en las reuniones del Directorio deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. El Directorio quedará válidamente constituido a la media hora de su convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente.

El Directorio podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando éstos de forma interina hasta que sean ratificados por la Asamblea General.

Artículo 28.- Atribuciones del presidente. Además de las señaladas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar la ejecución de gastos presentados por el administrador.
2. Revisar periódicamente la información financiera de la ASOFIP.
3. Coordinar y dar seguimiento a las actividades programadas por el Directorio.

Artículo 29.- Atribuciones del Administrador. Además de las señaladas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y presentar oportunamente las obligaciones tributarias a los organismos competentes.
2. Cumplir las obligaciones generadas con entidades públicas y/o privadas.
3. Elaborar documentación para presentación a nombre de la ASOFIP para cumplimiento de obligaciones o trámites.

CAPITULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 30.- Mesa Electoral. Se constituirá una Mesa Electoral integrada por al menos dos socios designados por la Asamblea General, que podrán ser mocionados por el presidente y/o Directorio, actuando uno de éstos como secretario de la mesa. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán participar para cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 31.- Elecciones del Directorio de la ASOFIP. A las elecciones del Directorio de la ASOFIP, podrá concurrir cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al día en el pago de las cuotas establecidas.

Artículo 32.- Electores. Tendrán derecho a votar en cada elección, todos los socios que consten en el Registro de Socios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 precedente.

Las votaciones serán abiertas y se realizarán en la Asamblea General con la presencia de la Mesa Electoral.

Artículo 33.- Socios con derecho a ser elegidos. Podrán ser elegidos aquellos socios que consten calificados como elegibles en el Registro de los miembros de la ASOFIP. Los demás requisitos legales y estatutarios exigidos deberán ser presentados por el socio que opte a una candidatura, en los plazos y condiciones determinados en este Reglamento.

Artículo 34.- Requisitos para ser electo. Para ser electo a alguna de las dignidades, los socios deben cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y los siguientes:

1. Ser miembro fundador o miembro activo.
2. Contar con el auspicio de al menos un socio y el respaldo de uno más.
3. Expresar su predisposición y compromiso para cumplir con los objetivos de la ASOFIP.

Artículo 35.- Candidaturas. Las candidaturas para optar por cada una de las dignidades serán abiertas e individuales y deberán ser presentadas o mocionadas por alguno de los

socios miembros de la Asamblea General, en el momento de la sesión o presentando su candidatura durante los cinco días previos a la convocatoria de Asamblea General, en la que conste en el orden del día las elecciones del Directorio.

Para la elección de las dignidades de presidente y secretario se procederá a la votación, resultando elegidos aquellos que obtengan en primera votación las dos terceras partes de los votos favorables de los socios comparecientes a la elección y la mayoría simple en caso de una segunda votación (mitad más uno) de los socios comparecientes a la elección.

Para el caso de los vocales, las dignidades se otorgarán en orden de la votación recibida, siendo los tres de mayor votación, vocales principales y los siguientes se considerarán vocales suplentes.

Artículo 36.- Proceso de elección del Directorio de la ASOFIP. La elección de las dignidades del Directorio de la ASOFIP, se llevará a cabo durante la sesión de la Asamblea General, en la cual se designará a los socios que conformen la Mesa Electoral.

Podrán votar en este proceso electoral los socios que se encuentren en el Registro de los miembros de la ASOFIP respectivo. Los socios deberán votar en la sesión convocada para el efecto.

Artículo 37.- Convocatoria a elecciones del Directorio de la ASOFIP. El Directorio de la ASOFIP, por medio de su presidente, convocará a elecciones de las dignidades, mediante convocatoria a través de correo electrónico, página web de la institución y a través de cualquier otro medio. Dicha convocatoria será realizada con al menos 15 días de anticipación.

Artículo 38.-Escrutinio de los votos. El secretario de la Mesa Electoral procederá a realizar el conteo de los votos a favor, de los votos en contra y votos en blanco. Terminado el escrutinio se presentarán los resultados, los mismos que serán publicados a través de la página web u otros medios.

Artículo 39.- Acta de escrutinios. Concluido el escrutinio general, el resultado se incorporará en el Acta de la Mesa Electoral en dos ejemplares de igual contenido, que formarán parte del expediente de la elección correspondiente. El Acta estará suscrita por los miembros de la Mesa Electoral y su secretario que certifique.

Artículo 40.- Proclamación y registro de resultados. La Mesa Electoral proclamará, publicará y comunicará los resultados finales a los candidatos elegidos, inmediatamente y durante la sesión de la Asamblea General.

La secretaria de la ASOFIP llevará un registro de los socios electos para los fines legales correspondientes y los pondrá en conocimiento del Directorio, de lo cual se deberá levantar el acta correspondiente.

Artículo 41.- Posesión de las dignidades electas. Una vez que la Mesa Electoral haya proclamado los resultados y haya puesto en conocimiento del Directorio, este invitará a los socios electos, para que, en un acto especial en la misma Asamblea General, la Mesa Electoral los poseione.

CAPITULO VIX. DE LA DISOLUCION.

Artículo 42.- Disolución de la ASOFIP. En caso de disolución de la asociación la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 43.- Resultante. El haber resultante, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios que se encuentren activos, al momento de su cierre definitivo.

CAPITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO GENERAL INTERNO.

Artículo 44.- Reforma al estatuto o reglamento. La modificación del Estatuto o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa del Directorio o a petición de la tercera parte de los socios. El Directorio procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 45.- Registro de las reformas. En caso de reforma del Estatuto, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata a la institución correspondiente para que se proceda a la aprobación correspondiente.

Artículo 46.- Difusión de las reformas. Una vez reformado el Estatuto o el presente Reglamento, en su caso, el Directorio realizará una codificación y deberá darla a conocer a todos los socios.

Dado en Quito D.M., a los veinticuatro días del mes de agosto de 2020

Mag. Fernando Soria Balseca
Presidente de la ASOFIP